Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Gobierno de Chile

P. DE LEY QUE CREA SERVICIO NACIONAL FORESTAL

PROTECCION CONTRA INCENDIOS FORESTALES

&

Planes de Ordenamiento Territorial e Instrumentos de Planificación Territorial

1. Nueva Institucionalidad propuesta:

Resuelve la actual particularidad mixta de la CONAF (corporación de derecho privado con atribuciones públicas).

SERNAFOR será un servicio público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

Tendrá por objeto la conservación, protección, manejo y uso sustentable de las *formaciones vegetacionales* del país y de los componentes de la naturaleza asociados a éstas; definidas como el conjunto de vegetación que cubre un área determinada, pudiendo formar diferentes asociaciones.

SERNAFOR impulsará el uso sustentable, manejo, fomento, protección y conservación de tales recursos; el desarrollo de emprendimientos económicos destinados a la producción de bienes y servicios basados en el uso de tales formaciones, de manera sustentable. *Asimismo, velará por la protección contra incendios forestales.*

2. Normas especiales sobre protección de incendios forestales y emergencias

El SERNAFOR podrá de elaborar ***planes regionales de protección contra incendios forestales***, sobre la base de *mapas de prioridades de protección regional* con el fin de reducir la ocurrencia, propagación y daños de éstos, como los costos asociados a su control.

Planes de Protección podrían afectar a actividad forestal y urbanística

En estos planes se podrán determinar áreas, franjas o radios que deberán mantenerse libres de material combustible.

Planes de Prevención afectan a actividad urbanística y forestal en zonas de interfaz

En caso que un mapa de prioridades de protección regional contra incendios forestales *identifique zonas críticas desde el punto de vista de riesgo de incendios forestales, donde formaciones vegetacionales entren en contacto con sectores edificados o áreas urbanas*, el Servicio podrá elaborar ***planes de prevención*** contra incendios forestales, cuyo cumplimiento será obligatorio.

Reglamento intersectorial	Dictado por los Ministerios de Interior y Seguridad Pública, de Agricultura y de Vivienda y Urbanismo *determinará el procedimiento de elaboración, los contenidos de los planes de manejo y las disposiciones de éstos que se entenderán incorporadas a los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial y/o Planes Reguladores o Seccionales.*
Planes de Manejo afectan a actividad forestal	Los ***planes de manejo*** deben incorporan técnicas de silvicultura preventiva, para disminuir la propagación de incendios forestales. El propietario de las plantaciones forestales deberá ordenar los rodales, de manera de disminuir la continuidad de combustible.
Manejo emergencia incendio forestal	Se otorgan facultades al Ministro de Agricultura para abordar de manera eficaz emergencias forestales. En estos casos, el Director Nacional podrá disponer la celebración contrataciones directas para la provisión de bienes y servicios para abordar la emergencia, por el tiempo necesario para solucionar los problemas que de ella se deriven.

RESUMEN

Elabora
Servicio Nacional
Forestal

CONFORME A
Reglamento
intersectorial
(MINTERIOR
MINAGRI
MINVU)

MAPAS DE PRIORIDADES DE PROTECCIÓN REGIONAL

PLAN REGIONAL DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS FORESTALES, con el fin de reducir tanto la ocurrencia, propagación y daños de éstos, como los costos asociados a su control.

(podrán determinar áreas, franjas o radios que deberán mantenerse libres de material combustible)

PLAN DE PREVENCIÓN contra incendios forestales surge en caso que el MAPA DE PRIORIDADES de protección regional contra incendios forestales *identifique zonas críticas desde el punto de vista de riesgo de incendios forestales,* ***donde formaciones vegetacionales entren en contacto con sectores edificados o áreas urbanas****.*

(Plan de Prevención es de carácter obligatorio y se incorpora en Planes Regionales de Ordenamiento Territorial e instrumentos de planificación territorial).

Vínculo entre P. de Ley SERNAFOR y la Ley General de Urbanismo y Construcciones

A. Es necesario que una entidad especializada como SENAFOR tenga competencias para establecer los parámetros y fije en el territorio las áreas donde existe riesgo de incendio forestal. Esa determinación debe ser obligatoria y vinculante en el uso de dichas áreas, tanto en el uso urbanístico como forestal.

Esto requiere planes especiales que determinen acciones determinadas en tales áreas, los planes de prevención.

B. Esa determinación de un territorio especial necesita de una noción jurídica espacial, la *Zona de interfaz urbano forestal,* que hoy no existe, que incorporada en planes regionales de ordenamiento territorial y planes reguladores permitirá establecer limitaciones a uso de esa zona, con el objeto de prevenir la generación o propagación de incendios forestales.

3. Modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones

A. Se precisa en **art. 35 y 42** de LGUC que Planes Reguladores Intercomunales y Comunales podrán incorporar áreas de riesgo y de restricción.

(se modifica LGUC para alinearla a nuevas disposiciones en materia de reconstrucción y riesgos de Ley N° 20.582 incorporadas en modificación OGUC en trámite ante CGR)

B.

Se explicita en **art. 60 LGUC la** facultad de planes de planes reguladores para determinar áreas de riesgo y restricción.

Se incorpora la *Zona de interfaz urbano forestal* como una nueva categoría de área de restricción en los Planes Reguladores o Seccionales.

En dichas áreas los planes reguladores o seccionales *podrán establecer obligaciones o limitaciones a las actividades que se localicen, con el objeto de prevenir la generación o propagación de incendios forestales*.

3. Modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones

C. Se establece en el **art.105** de LGUC que la Ordenanza General podrá establecer las características de diseño, materialidad, resistencia estructural y seguridad, para las edificaciones que se puedan emplazar en las áreas de riesgo y áreas de restricción incluidas en los planes reguladores y planes seccionales, y,

(se modifica LGUC para que OGUC pueda establecer características a las edificaciones en áreas de riesgo y restricción, entre las que se encontrarían las zonas de interfaz urbano forestal).

Ley General de Urbanismo y Construcciones

Se incorpora "Riesgo y Restricción" en planes Reguladores Intercomunales

Artículo 35º.- El Plan Regulador Intercomunal estará compuesto de:

c) Los planos, que expresen gráficamente las disposiciones sobre zonificación general, equipamiento, relaciones viales, áreas de desarrollo prioritario, de riesgo y restricción, límites de extensión urbana, densidades, etc.

Se incorpora "Riesgo y Restricción" en planes Reguladores Comunales

Artículo 42º.- El Plan Regulador Comunal estará compuesto de:

d) Los planos, que expresan gráficamente las disposiciones sobre uso de suelo, zonificación, equipamiento, relaciones viales, límite urbano, áreas prioritarias de desarrollo urbano, de riesgo y restricción, etc..

Ley General de Urbanismo y Construcciones

Se incorpora a Planes Regionales de Ordenamiento Territorial en LGUC

Artículo 60º.- El Plan Regional de Ordenamiento Territorial y/o Plan Regulador o Plan Seccional señalarán terrenos afectados por riesgos que por su especial naturaleza y ubicación no sean edificables. Estos terrenos no podrán subdividirse y sólo se aceptará en ellos actividades transitorias, manteniéndose las características rústicas del predio. Entre ellos se incluirán, cuando corresponda, las áreas de restricción de los aeropuertos.

Nuevo inciso incorpora zona de interfaz urbano forestal

Adicionalmente, el Plan Regional de Ordenamiento Territorial y/o Plan Regulador o Seccional incorporará, cuando corresponda, las áreas, franjas o radios de restricción, relativos a:

- Infraestructura, tales como aeropuertos, helipuertos, oleoductos, gaseoductos, líneas de alta tensión, de conformidad al ordenamiento jurídico vigentes.
- Instalaciones o actividades peligrosas.
- ***Zonas de interfaz urbano forestal*** *previo informe favorable del Servicio Nacional Forestal, pudiendo establecer en ellas obligaciones o limitaciones a las actividades que se localicen, con el objeto de prevenir la generación o propagación de incendios forestales.*

Ley General de Urbanismo y Construcciones

Artículo 105º.- El diseño de las obras de urbanización y edificación deberá cumplir con los standard que establezca la Ordenanza General en lo relativo a:

a) Trazados viales urbanos;
b) Áreas verdes y equipamiento;
c) Líneas de edificación, rasantes, alturas, salientes, cierros, etc.;

OGUC ahora podrá establecer características y otros estándares de edificaciones en áreas de riesgo y zonas de interfaz

i) Características de diseño, materialidad, resistencia estructural y seguridad, para las edificaciones que se puedan emplazar en las áreas de riesgo y áreas de restricción incluidas en los planes reguladores y planes seccionales, y, en el caso de urbanizaciones que se emplacen en tales áreas, las características de las obras de urbanización destinadas a mitigar los riesgos y facilitar la evacuación hacia zonas seguras o servir, cuando corresponda, como alternativa para el escurrimiento de las aguas.

Glosario de Términos

a) Formación vegetacional: Conjunto de vegetación que cubre un área determinada, pudiendo formar diferentes asociaciones.

b) Incendio forestal: Fuego que se propaga sin control, en cualquier tipo de terreno, afectando formaciones vegetacionales o zonas de interfaz urbano forestal.

c) Protección contra incendios forestales: Acciones destinadas a reducir el riesgo de incendios forestales a través de la prevención, monitoreo, detección, control y extinción de los incendios forestales, considerando la restauración de las áreas afectadas por éstos.

d) Restauración: Proceso de ayuda al restablecimiento o recuperación de una formación vegetacional que se ha degradado, dañado o destruido.

e) Zonas de interfaz urbano forestal: zonas en las que una formación vegetacional entra en contacto con sectores edificados y áreas urbanas, definidas por los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial y/o Planes Reguladores o Seccionales.